

RESOLUCIÓN 18 /2019, de 11 OCT , de la Directora General de Universidad, por la que se aprueba la Convocatoria General de Becas para el Curso 2019/2020, para el alumnado que curse estudios universitarios.

Visto el informe presentado por el Jefe de la Sección de Universidad de este Departamento en relación a la Convocatoria General de Becas para el Curso 2019/2020.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral.

RESUELVO:

1.º Aprobar la Convocatoria General de Becas para el Curso 2019/2020, para el alumnado que curse estudios universitarios, cuyo texto se recoge en el anexo único a la presente Resolución.

2.º Autorizar un gasto de 3.300.000,00 euros que se hará efectivo con cargo a la partida equivalente a la 410002 41140 4800 323100, denominada "Becas y Ayudas para Enseñanzas Medias y Estudios Superiores" del presupuesto de gastos de 2019 del Departamento de Educación, que a los efectos se habilite en el presupuesto de gastos de 2020 del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.º Trasladar la presente Resolución y su Anexo a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el de Educación, a los Servicios de Universidad,

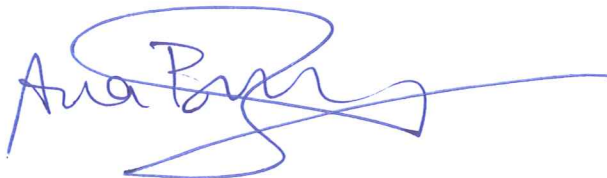
Recursos Económicos, a la Sección de Centros Escolares, Financiación y Ayudas al Estudio y al Negociado de Gestión Económica, a los efectos oportunos.

4.º Ordenar la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra la presente Resolución, se podrá presentar recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 OCT de dos mil diecinueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE
UNIVERSIDAD



Ana Burusco Juandeaburre

ANEXO

BASE DE LAS CONVOCATORIAS

Declaración de lenguaje no sexista.

A lo largo de este documento, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos cuyo género sea masculino estará haciendo referencia al género gramatical no marcado, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

CONVOCATORIA

Convocatoria General de Becas y Ayudas para el curso 2019/2020, para el alumnado que curse estudios universitarios, que se regirá por las bases que se expresan a continuación, las cuales serán de inexcusable cumplimiento.

Base 1.-Carácter de la convocatoria.

1.1. Las ayudas y becas al estudio del Gobierno de Navarra tienen carácter complementario respecto a las convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o el Gobierno Vasco.

1.2. La concesión y abono de las becas y ayudas reguladas por esta Convocatoria está limitada por el crédito presupuestario que establezca el Parlamento de Navarra para el año 2020, de tal forma que si no existiese suficiente crédito presupuestario para abonar todas las becas susceptibles de concesión, se abonarán por orden de menor a mayor renta familiar disponible per cápita hasta que se

agote el mismo. Las solicitudes que no se puedan abonar por falta de crédito se entenderán denegadas.

Base 2.-Estudios incluidos en la convocatoria.

2.1. Los estudios para los que se pueden conceder las becas o ayudas incluidas en la presente Convocatoria, son los correspondientes a:

Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles con validez en todo el territorio nacional:

- Enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y de Máster.
- Enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a universidad para mayores de 25 años y mayores de 45 años impartido por la U.N.E.D.
- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de grado (Cursos de Adaptación a Grado).

2.2.- Casos en los que no se concederán ayudas.

- a. No se concederán becas o ayudas para obtener una segunda titulación del mismo nivel, ni para el cambio de estudios, sin que suponga promoción de nivel o curso.
- b. No se concederán becas o ayudas para estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, Estudios de Especialización, Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, Títulos propios de las Universidades.
- c. Tampoco se podrá optar a beca para realizar enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones de sistemas universitarios extranjeros.

Base 3.-Centros en los que habrán de cursarse los estudios.

3.1. Los estudiantes por los que se solicita beca o ayuda deberán cursar los respectivos estudios en centros públicos o privados en territorio español, reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o la correspondiente Comunidad Autónoma.

3.2. El acceso a las becas o ayudas para aquellos alumnos y alumnas que se matriculen en primer curso, en 2019/2020, en un centro cuyos estudios puedan ser cursados en uno de carácter público, o que por su proximidad al domicilio familiar no exigiera el uso de dichas becas o ayudas, sólo se efectuará en el supuesto contemplado en la base 8.4.1.b) respecto de estudios que se inicien en primer curso en la Universidad de Navarra y cuando circunstancias especiales, que deberán ser acreditadas documentalmente por

el interesado y valoradas por la Comisión de Becas, así lo aconsejen.

3.3. En particular, sólo procederá concederse la beca o ayuda al alumnado que se matricule en centros ubicados fuera de la Comunidad Foral, en los siguientes supuestos:

- a) Si en los estudios para los que se ha solicitado beca o ayuda, no se le ha concedido la admisión en la Universidad Pública de Navarra, cualquiera que sea la titulación.
- b) Si el centro en el que se matricula fuera más cercano a su domicilio que los de la Comunidad Foral.
- c) Si se trata de estudios que no se ofertan en la Universidad Pública de Navarra.
- d) Si se trata de estudios que se imparten en euskera y no se ofertan en la Comunidad Foral.

Base 4.-Personas beneficiarias y requisitos generales que deben reunir las personas solicitantes y los restantes miembros de la unidad familiar.

4.1. Las personas solicitantes y posibles beneficiarias de las becas o ayudas al estudio serán, en todos los supuestos:

- a) Los padres o tutores legales respecto de los estudios realizados:
 - -Por sus hijos menores de 30 años (a 31 de

diciembre de 2018).

- -Por sus hijos mayores de 30 años (a 31 de diciembre de 2018) con una discapacidad legalmente reconocida en grado igual o superior al 33%.

Que convivan con ellos, salvo que éstos hayan constituido otra unidad familiar.

- b) En nombre propio, los no incluidos en la letra a) anterior.
- c) Cuando la solicitud se realice para más de un estudiante se entenderá que cada petición es independiente.

4.2. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente, que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el arrendamiento de la vivienda que constituya su domicilio que, a todos los efectos de esta convocatoria, será en la que el alumno habite durante el curso escolar. Deberá presentar certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente referido al 2018.

Los estudiantes independientes no tendrán derecho a la ayuda de residencia.

La solicitud será objeto de examen pormenorizado, con comprobación de la renta y la situación real del solicitante y de los demás miembros computables de la unidad familiar, así como las presumibles donaciones de quien proporcione desinteresadamente los medios económicos precisos. De no

demostrar suficientemente estos extremos a 31 de diciembre de 2018, la solicitud será objeto de denegación.

4.3. La persona solicitante y los restantes miembros computables de la unidad familiar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A. Estar empadronados y residir en Navarra durante todo el año 2018 y en la actualidad (fin de plazo de presentación de la solicitud).

B. Ser contribuyentes por el I.R.P.F. en Navarra en el año 2018, en el supuesto de que se esté obligado a realizar la declaración de la renta.

El estudiante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con la Administración de la Comunidad Foral.

4.4. No se abonará la beca o ayuda si algún miembro computable de la unidad familiar está pendiente, a 31 de octubre de 2019, de devolución de los importes correspondientes a becas o ayudas de cursos anteriores.

4.5. El estudiante para el que se solicita beca o ayuda, debe cursar estudios de los especificados en la presente Convocatoria en los centros indicados en la misma.

4.6. Si se reúnen las condiciones requeridas para ello, es condición indispensable haber solicitado beca al Ministerio de Educación y Formación Profesional o al Gobierno Vasco, para el curso 2019/2020. En el caso de que la beca no hubiera sido concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o el Gobierno Vasco, no se

concederán becas o ayudas por el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, si la denegación se ha debido a alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir los plazos establecidos en dichas convocatorias para la presentación de documentos.
- b) No consignar en la solicitud datos básicos o no haber aportado la documentación necesaria para la resolución del concurso, pese a haberle sido requerida.
- c) Haber sido excluida.

Si no se ha solicitado por no cumplir los requisitos académicos exigidos, deberá aportarse la documentación que lo acredite. En caso contrario la beca será automáticamente denegada.

En la resolución de las convocatorias del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Gobierno Vasco se aplican las bases reguladoras contenidas en las mismas y, especialmente, su propio régimen fiscal en la determinación de la renta.

4.7. No puede solicitarse otra beca para estudios diferentes en el mismo curso.

4.8. La beca o ayuda deberá destinarse a la financiación para la que se concede: asistencia a clase, presentación de exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

4.9. La condición de persona beneficiaria, cuando no sea el propio estudiante, podrá obtenerse aunque no se

cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base 5.-Tipos de becas o ayudas que se conceden.

5.1.- Las becas o ayudas que se convocan tendrán por objeto ayudar a las familias que lo precisen a sufragar parcialmente los gastos que supone la realización de los estudios por parte de sus miembros.

5.2.- Los conceptos para los que se pueden solicitar estas becas o ayudas son los siguientes:

- Enseñanza o matrícula.
- Transporte interurbano.
- Comedor
- Residencia.
- Ayuda Extraordinaria (sólo en casos excepcionales, Base 8.4.7).
- Expediente académico. (ver Base 8.4.8)

A los efectos de becas o ayudas de transporte, comedor y residencia, se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

En particular se considerará como domicilio familiar, a los efectos de las becas y ayudas de esta Convocatoria, la vivienda de la que sea titular cualquier miembro de la unidad familiar más cercana al centro de estudios.

Ministerio de Educación
Gobierno de Navarra
Departamento de Educación
Dirección General de Investigación y Desarrollo

La ayuda por el concepto de Residencia es incompatible con las de transporte y comedor, o ayudas de transporte universitario organizado por el Gobierno de Navarra. Las ayudas por transporte y comedor son incompatibles con cualquier solicitud de ayuda para residencia.

La suma de las cuantías concedidas por transporte y comedor no podrá sobrepasar al importe correspondiente en concepto de residencia, a excepción de las cuantías concedidas al alumnado incluido en el apartado 9.4.2, párrafo cuarto, que podrán incrementarse hasta un 10% de dicho límite.

Base 6.- Requisitos académicos para estudios incluidos en la base 2.1.

6.1. Los solicitantes de beca para primer curso deberán acreditar estar en posesión del título de los estudios previos a aquel para el que solicita la beca, que permita su acceso.

Los solicitantes de beca para el primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de 6,50 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster. En el caso de que el máster habilite para el ejercicio de una profesión regulada esta nota media será de 6,00 puntos. A estos efectos, las notas medias procedentes de los estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.

Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará

teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.

Para el cálculo de la nota media de acceso al máster, cuando no existan calificaciones numéricas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.

Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.

Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = (P \times NCa) / NCT$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según el baremo del punto anterior.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

N Ct = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

b) Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados y asimilados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

c) Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

d) Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, se establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

e) Las universidades deberán tener en cuenta a la hora de realizar los certificados de nota media del alumnado que va a cursar el primer curso de máster, el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

6.2. Las personas solicitantes de beca para el segundo curso y posteriores deberán acreditar:

a. Para Grados: Para estudios de la rama Ingeniería y Arquitectura, superar positivamente entre las convocatorias de junio y septiembre al menos el 70% de todos los créditos en que se matriculó en el curso 2018/2019, y para el resto superar positivamente al menos el 80%.

En todos los casos se entenderán también como asignaturas no superadas aquellas a las que el alumno haya renunciado en alguna convocatoria de examen.

b. Para Másteres: deberán acreditar haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculados en primer curso.

6.3. Para obtener beca los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2019/2020 de un mínimo de 60 créditos, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

Cuando los planes de las enseñanzas no se estructuren homogéneamente en cursos de 60 créditos, el estudiante se deberá matricular en el curso 2019/2020, como mínimo, del número de créditos que figuren en el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (Boletín Oficial del Estado número 260, de 30 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Los cambios o ampliaciones de matrícula deberán acreditarse documentalmente ante el Servicio de Recursos Económicos (Becas, planta baja) del Departamento de Educación.

6.4. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen de un número de créditos igual o superior a 30 e inferior a 60 en un curso académico. A los efectos de esta convocatoria, esta situación se denominará matrícula parcial y serán de aplicación las siguientes reglas:

- Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible, podrán obtener únicamente los componentes de matrícula y transporte.
- Si, además, dichos créditos se cursan en un único cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del 50 por ciento del componente de transporte que, en su caso, pudiera corresponderle más el componente de matrícula al que no se aplicará esta reducción del 50 por ciento.
- Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.

6.5. En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca quien se matricule en un semestre/cuatrimestre del 50% de los créditos establecidos en el apartado anterior, no obstante deberá completar la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos

matriculados citado en el punto 3. Los cambios o ampliaciones de matrícula deberán acreditarse documentalmente ante el Servicio de Recursos Económicos (Becas, planta baja) del Departamento de Educación.

6.6.- En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Resolución.

No obstante lo anterior, se podrá evaluar y considerar los casos de excepcional aprovechamiento académico del alumno que le lleven a cursar sus estudios en un número de años inferior al establecido por el correspondiente plan de estudios.

6.7.- En el supuesto de que los planes de estudios o la normativa de la Universidad limiten el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, éste podrá obtener beca si se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere en los puntos anteriores. Esta circunstancia deberá acreditarse documentalmente.

6.8.- El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2019/2020, no será exigible en el caso del alumnado de último curso de carrera por los créditos que falten para finalizar la misma, siempre que sea como consecuencia de un mejor aprovechamiento académico en el curso o cursos precedentes. Si no obedece a dicho motivo, el número de asignaturas o créditos matriculados en el curso

Ateneo de la Universidad de Zaragoza
Escuela de Estudios / Edición
Biblioteca de la Universidad de Zaragoza
Calle de la Universidad, 1. 50100 Zaragoza, España

2019/2020 deberá ser al menos el 50% del mínimo exigido con carácter general para poder obtener la beca.

6.9.- En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores asignaturas correspondientes a distintas especialidades, o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente, o asignaturas o créditos reconocidos, convalidados, adaptados, transferidos o de carácter similar.

6.10.- Sólo se podrá obtener beca en tantas convocatorias como cursos tenga el plan de estudios, a excepción de los estudiantes de Grado Universitario, que podrán hacerlo en una convocatoria más. En este año adicional la cuantía de la beca que se conceda será del 50% de la cuantía que le hubiera correspondido, con excepción de la beca de matrícula, que será del 100% de lo que le hubiera correspondido según su nivel de renta. En el caso de estudios de másteres oficiales, se entenderá que los planes de estudios integrados por más de 60 créditos y menos de 120, tienen una duración de un año y medio y la cuantía de la beca del segundo año será del 50% de la cuantía que le hubiera correspondido, con excepción de la beca de matrícula, que será del 100% de lo que le hubiera correspondido según su nivel de renta.

6.11.- El alumnado que realice el curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años, impartido por la U.N.E.D., podrán obtener beca únicamente un año para dicho curso.

6.12. Quienes cursen estudios de Grado en modalidad distinta a la presencial podrán obtener el componente de matrícula. Para mantener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados o el porcentaje establecido con carácter general en esta base, en el caso de que se haya realizado la matrícula del curso completo.

6.13.- Para estudios de Grado y/o Máster, cursados en la U.N.E.D. el alumnado debe matricularse, al menos, de 30 créditos que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso. Esta situación no tendrá la consideración de matrícula parcial. En el caso de que se haya realizado la matrícula del curso completo se deberá aprobar el porcentaje establecido con carácter general en esta base, para mantenerla en el siguiente curso.

6.14.-Los estudiantes afectados por una discapacidad legalmente reconocida de grado igual o superior al 65%, podrán reducir su carga lectiva hasta un 50%, reduciéndose en la misma proporción los mínimos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pudiendo renovar la beca si superan en el curso el 50% de los créditos en que se hubieran matriculado.

Los becarios afectados por una discapacidad legalmente reconocida de grado igual o superior al 65% que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca durante dos años más que aquellos que constituyan la duración establecida en el correspondiente plan de estudios, salvo en los casos de enseñanzas de Ingeniería o

Arquitectura, en que esta posibilidad se amplia a cuatro años.

Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos señalados con carácter general, las cuantías de las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula.

La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará la limitación en las cuantías que se establecen para los supuestos de matrícula parcial.

6.16.-Para quienes cursen dobles titulaciones, cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica.

La duración de la condición de becario será igual al número de años de que conste el plan de estudios. No obstante, en el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería /enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de la misma durante un año más.

Base 7. Requisitos económicos.

Los requisitos económicos que se exigen son los siguientes:

7.1. A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio se estará a los umbrales de renta familiar disponible y patrimonio familiar que se fijan en las bases 8. y, 9 de esta Convocatoria.

7.2. Renta Familiar Disponible.

a) Definición de unidad familiar.

Son miembros computables de la unidad familiar a efectos de beca, el estudiante, el padre y la madre del mismo, o en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del estudiante menor de edad, y los hermanos solteros menores de 30 años a 31 de diciembre de 2018 y que convivan en el domicilio familiar a la misma fecha, o los de mayor edad, cuando se trate de personas que tengan legalmente reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

En caso de separación o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable al padre o la madre que no viva en el mismo domicilio que el estudiante para el que se solicita la beca.

En el caso de las personas viudas o divorciadas que hayan contraído nuevo matrimonio, el nuevo cónyuge se considerará a todos los efectos, miembro de la unidad familiar. Igualmente se procederá en caso de constitución de pareja estable.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del estudiante para el que se solicita la

beca y sus hijos comunes que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado del padrón municipal correspondiente.

En los supuestos en los que el estudiante para el que se solicita la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

En el caso de las familias de acogida, cuando se trate de un mayor de edad, tendrá la consideración de integrado en la unidad familiar a estos efectos.

Si el estudiante está casado o ha constituido pareja estable, la unidad familiar la formarán ellos mismos así como sus hijos solteros que reúnan los requisitos de edad, convivencia y discapacidad, en su caso, señalados. En este caso el solicitante se considerará independiente, siendo de aplicación la base 4.1.b) y 4.2.

Los miembros de la unidad familiar computables a los efectos de esta convocatoria deberán estar incluidos en la solicitud a la que se refiere la base 4.6, en el caso de que cumplan los requisitos exigidos en la misma.

b) Cálculo de la renta individual de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

En el caso de miembros computables de la unidad familiar que tengan la obligación de presentar declaración del I.R.P.F. del año 2018, se entenderá por renta individual:

- La Parte General de la Base Imponible.
- Menos las cantidades satisfechas en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, establecidas ambas por decisión judicial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable.
- Más la parte especial del ahorro de la Base imponible, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2014 a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro.

Más las demás rentas obtenidas que tengan la consideración de Rentas Exentas (*) a efectos de I.R.P.F., como son las pensiones de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones, premios de loterías, anualidades por alimentos a favor de los hijos percibidas de los padres, sin tener en cuenta las cantidades percibidas como becas o ayudas al estudio.

A efectos prácticos el cálculo de la renta individual se realizará mediante las siguientes operaciones con las casillas correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio de 2017:

casilla 507 - casilla 511 - casilla 822 + casilla 8808 - casilla 8020 - casilla 8100 + casilla 8810 - casilla 8880 - casilla 8830 + casilla 529 (*) No se tendrán en cuenta las rentas exentas citadas anteriormente cuando el cálculo de las mismas en el global de la unidad familiar no alcance los 10.000€.

En el supuesto de miembros de la unidad familiar que no tengan la obligación de presentar la declaración de I.R.P.F., la renta individual será igual a los ingresos brutos obtenidos en el año 2018, cualquiera que sea su procedencia, incluyendo rentas de inmuebles arrendados y rendimientos netos de actividades empresariales, profesionales y agrarias. De la cantidad resultante se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena.

c) Cálculo de la renta familiar disponible.

Por renta familiar disponible se entenderá la suma de las rentas individuales del solicitante y su cónyuge, y el 50% de las rentas individuales del resto de miembros de la unidad familiar, calculadas según se indica en la letra b) anterior. A dicho total se les restará la Cuota Diferencial Previa de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio de 2018 (casilla 578), correspondientes a los miembros computables de la unidad familiar.

7.3. Deducciones de la renta familiar disponible.

Calculada la renta familiar disponible a efectos de beca según lo establecido anteriormente, podrán deducirse de ella las cantidades que corresponden a los siguientes conceptos:

A. Familia numerosa:

- General. Por cada hijo que sea miembro computable de la unidad familiar, 654 euros.

- Especial. Por cada hijo que sea miembro computable de la unidad familiar, 874 euros.

Constituyen Familia Numerosa aquellas que ostenten tal condición y lo acrediten mediante el título oficial, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

B. Discapacidad reconocida de algún miembro de la unidad familiar:

- 2.078 euros por cada miembro con discapacidad legalmente reconocida en grado igual o superior al 33%.
- 3.325 euros por cada miembro con discapacidad legalmente reconocida en grado igual o superior al 66%.

C. Cuando haya dos o más hermanos realizando estudios universitarios y con residencia fuera del domicilio familiar por razón de los estudios que realizan:

- 1.296 euros por cada hijo en estas circunstancias.

7.4. Con independencia de la renta familiar disponible calculada según lo dispuesto en los números anteriores, se denegará la solicitud de beca para el curso 2019/2020 cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar que se fijan a continuación:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluido, en su caso, el valor catastral de una

vivienda en la Comunidad Foral de Navarra, no podrá superar 108.966 euros.

b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar no podrá superar 16.675 euros por cada miembro computable.

c) La suma del saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, más el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de vivienda, no podrá superar 2.159 euros (casillas correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2018: casilla 8810 + casilla 8808 - casilla 708).

Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán, conforme a lo dispuesto en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por su valor a 31 de diciembre de 2018.

También se denegará la beca solicitada cuando se compruebe que la suma de los ingresos que se indican a continuación obtenida por los miembros computables de la unidad familiar, supere la cantidad de 449.746 € (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al cincuenta por ciento en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

A los efectos del cómputo de valor de los elementos a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

7.5. A los efectos de lo que se entiende por Bases General, Especial, Imponible, Liquidable, Compensaciones, Reducciones, Rentas exentas, Planes de Pensiones, Sistemas de Previsión Social alternativos, Mutualidades de Previsión Social, retenciones, pagos a cuenta del I.R.P.F., Cuota Diferencial Previa y obligación de declarar en el I.R.P.F., se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria aplicable en la Comunidad Foral de Navarra.

En el caso de que existiese una liquidación provisional o definitiva del I.R.P.F. practicada por el Departamento de Economía y Hacienda, se tomará ésta a los efectos de determinar la renta familiar disponible.

7.6. Cuando las circunstancias económicas declaradas correspondientes al año 2018, hubieran sufrido una disminución grave constatable en la fecha de presentación de la solicitud de la beca o ayuda, porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptor de rentas haya

fallecido o pasado a la situación de incapacidad laboral o desempleo, el solicitante lo hará constar de forma expresa en la solicitud y acompañará obligatoriamente los documentos acreditativos de tal situación, así como copia completa de la declaración del I.R.P.F. del año 2019 (en el momento en que la misma se realice).

Si la variación de las circunstancias económicas se produjese con posterioridad a la finalización del plazo para presentar la solicitud de beca y antes del 31 de diciembre de 2019 (las alteraciones producidas con posterioridad a esta fecha no se tendrán en cuenta para este curso académico), se procederá en la misma forma, debiendo la persona interesada presentar una instancia dirigida al Servicio de Universidad en el Registro General del Departamento de Educación. (Cuesta Santo Domingo, s/n, 31001, Pamplona).

Una vez terminado el plazo de revisión y reclamaciones indicado en la Base 12, no se admitirá nueva documentación que acredite la disminución grave de ingresos respecto del año 2018.

7.7. Cuando la persona solicitante sea el propio estudiante y tenga familiares a su cargo (padres y/o hermanos), siempre que esta situación se demuestre documentalmente, éstos se incluirán como elemento divisor, y los ingresos de los familiares a su cargo se sumarán para el cálculo de la renta.

7.8. La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

Los órganos competentes del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital podrán denegar la beca o proceder a su revocación en el supuesto de que, por vía de inspección y control, detecten la existencia de unidades familiares que justifiquen unos ingresos que objetivamente están por debajo de su nivel de gastos si no acreditan los medios de vida con que cuentan.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital para recabar y obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio y las rentas a efectos de beca a través del Departamento de Economía y Hacienda.

Base 8.-Percepción y cuantía de las becas y ayudas.

8.1 Cuando el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital conceda una beca o ayuda por un estudiante, y a este, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o el Gobierno Vasco le otorgue también exención de abono de matrícula, o cualquier beca o ayuda, sólo tendrá derecho a percibir del Gobierno de Navarra la diferencia de los totales absolutos entre ambas cuantías, salvo la beca extraordinaria, y la de Expediente académico, siempre que la del Gobierno de Navarra sea superior a la concedida por la otra entidad.

Al único efecto del cálculo de esta diferencia, se considerará que la cuantía de la beca por enseñanza del Departamento de Educación es la misma que la del Ministerio de Educación y Formación Profesional, excepto en el caso de estudiantes matriculados en la Universidad de Navarra.

En caso de diferencia cero, o cuando la del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital sea inferior, se optará obligatoriamente por la beca o ayuda concedida por la otra entidad. Se excluye de esta diferencia la Ayuda Extraordinaria, y en su caso la de Expediente académico, concedida por el Departamento.

8.2. Los beneficios derivados del disfrute de reducción de matrícula, o de matrícula gratuita, por cualquier concepto, a excepción del descuento realizado en el plan de incentivación de precios de la Universidad de Navarra y de las reducciones realizadas por pertenecer a familia numerosa y por matrícula de honor serán descontados del importe de la ayuda concedida por el concepto de Enseñanza.

En cualquier caso, el importe concedido en concepto de enseñanza no podrá superar el coste real de la matrícula.

8.3. Para determinar la cuantía de la beca o ayuda, con carácter general, las solicitudes se ordenarán según la renta familiar disponible calculada conforme con lo establecido en la Base 7, en los siguientes umbrales:

N.º MIEMBROS	UMBRAL 1 EUROS	UMBRAL 2 EUROS	UMBRAL 3 EUROS	UMBRAL 4 EUROS
1	7.072	9.264	11.035	13.777
2	14.144	18.528	22.069	27.554
3	21.216	27.792	33.104	41.331
4	28.288	37.056	44.138	55.108
5	35.360	46.320	55.173	68.885

6	42.432	55.584	66.207	82.662
7	49.504	64.848	77.245	96.437
8	56.576	74.112	88.283	110.213
Por cada miembro más	5.840	7.649	9.110	11.375

8.4. La cuantía de las becas o ayudas por conceptos y niveles de enseñanza será la siguiente:

8.4.1. Becas o ayudas de enseñanza.

Por el concepto de Enseñanza se aplicará el siguiente criterio para determinar la cuantía:

Se entenderá por precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional la cuantía determinada conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019/2020.

Se entenderá por precio académico del Departamento de Educación el fijado por Orden Foral 42/2019 de 10 de mayo, de la Consejera de Educación, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y demás derechos conducentes a títulos oficiales para el curso 2019/2020 en la Universidad Pública de Navarra.

- a) Cuando los estudios universitarios se cursen en la Universidad de Navarra, y se trate de estudiantes que inicien sus estudios en primer curso en 2019/2020, o los hubieran iniciado en los cursos

2018/2019, o, 2017/2018, las becas o ayudas serán, por umbrales de renta, las siguientes:

- Umbral 1.º: 4 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios
- Umbral 2.º: 2,7 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.
- Umbral 3.º: 1,5 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.
- Umbral 4.º: 1,3 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.

Se concederán dichas ayudas siempre que se trate de estudios que, bien no se impartan en la Universidad Pública de Navarra, o bien, tratándose de estudios que también se cursan en la Universidad Pública de Navarra, se acredite que no se ha obtenido plaza para cursar los estudios en la misma.

- b) Cuando los estudios universitarios se cursen en otros centros públicos o privados de estudios superiores no incluidos en la letra a) anterior o se trate de estudios universitarios iniciados en primer curso en el 2019/2020, o se hubieran iniciado en los cursos 2018/2019, o, 2017/2018, en la Universidad de Navarra, cuando la persona

solicitante reuniera los requisitos para haber podido matricularse en la UPNA, así como en el caso de solicitantes que hubieran iniciado sus estudios en otra universidad en el curso 2017/2018, o, 2018/2019, y se matriculen en segundo o tercero en la Universidad de Navarra en el curso 2019/2020, las becas serán -en los umbrales de renta 1, 2, 3 y 4 - de 100%, 80%, 60% y 50% del importe del precio académico del Departamento de Educación.

c) Régimen transitorio aplicable a los solicitantes que, con anterioridad al 31 de octubre de 2016, hubieran iniciado sus estudios en la Universidad de Navarra y continúen dichos estudios en la misma. En este caso, las becas o ayudas serán, por tramos de renta, las siguientes:

- Umbral 1.º: 4,8 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios
- Umbral 2.º: 3,5 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.
- Umbral 3.º: 2,5 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.
- Umbral 4.º: 1,5 veces el precio académico del Ministerio de Educación y Formación Profesional del centro público de los mismos estudios.

En los precios de los párrafos anteriores no se tendrán en cuenta para calcular el importe las matrículas de créditos o asignaturas por segunda vez o sucesivas, ni los precios por servicios administrativos como: aperturas de expediente por comienzo de estudios, traslados, expedición de tarjetas de identidad, convalidaciones, adaptaciones etc.

8.4.2. Becas o ayudas de transporte.

Se contemplan ayudas para el transporte cuando la localidad del domicilio familiar y la localidad del centro de estudios disten al menos 5 Km. y se realicen como mínimo 4 viajes semanales (dos de ida y dos de vuelta).

Quienes utilicen transporte subvencionado, gratuito o el transporte universitario organizado por el Gobierno de Navarra, no recibirán ayuda para el trayecto realizado con dicho servicio.

Se calculará como coste del transporte el resultado de multiplicar la distancia existente entre localidades (Km.) por el número de trayectos semanales a realizar (ida + vuelta). El producto resultante se multiplicará por el coeficiente 2,8

En el caso del alumnado de la zona pirenaica (Valles del Roncal, Salazar, Aézcoa y Erro y los municipios de Luzaide/Valcarlos, Auritz/Burquete y Orreaga/Roncesvalles) este producto se multiplicará por el coeficiente 3,1.

Se abonará como ayuda el tanto por ciento del coste calculado en la fórmula anterior según el umbral de renta familiar disponible.

UMBRAL 1	UMBRAL 2	UMBRAL 3	UMBRAL 4
100%	80%	60%	50%

Estas cuantías podrán ser ajustadas en función de la carga lectiva.

8.4.3. Becas o ayudas de comedor.

Se concederán becas o ayudas de comedor, si el estudiante, debido al horario escolar, precisa comer dos o más días a la semana fuera de casa y el comedor no está subvencionado y la localidad del centro de estudios se encuentre a una distancia igual o superior a 5 Km. de la localidad del domicilio familiar.

	UMBRAL 1 EUROS	UMBRAL 2 EUROS	UMBRAL 3 EUROS	UMBRAL 4 EUROS
Cuantía por comida semanal	180	144	108	90

Estas cuantías podrán ser ajustadas en función de la carga lectiva. Deberá acreditarse documentalmente la necesidad de comer fuera de casa (horarios de clase, de prácticas, etc.).

8.4.4. Becas o ayudas de residencia.

Para la adjudicación del componente de residencia se requerirá que el solicitante curse estudios presenciales y que acredite que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, así como por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

UMBRAL 1	UMBRAL 2	UMBRAL 3	UMBRAL 4
EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
2.342	1.874	1.405	1.171

Para la concesión de esta ayuda el solicitante deberá presentar el contrato de alquiler o residencia.

8.4.5. Estudios en modalidad distinta a la presencial.

El alumnado de la U.N.E.D. y de otros estudios en modalidad distinta a la presencial no tendrá derecho a ayuda de residencia ni comedor.

8.4.6. Se concederán ayudas de estudio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo.

- En el caso de unidades familiares con miembros que tengan reconocida su condición de víctima de violencia de género, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

8.4.7. Ayuda extraordinaria.

Sólo podrán optar a ella las unidades familiares que declaren y demuestren una necesidad económica grave.

Para tener derecho a la ayuda extraordinaria serán precisos, además de los requisitos de carácter general de esta Convocatoria (Bases 6, 7, y 10), los requisitos señalados en los números 1, 2 y alguno de los del 3 que se indican a continuación:

1. Disponer de una renta familiar disponible per cápita inferior a 4.260 euros.
2. Que el alumno por el que se solicita la ayuda haya nacido antes del 1 de enero de 2004.
3. Familias que estén en alguno de los siguientes colectivos:
 - a) Familias cuyo principal perceptor de rentas se haya encontrado en situación de desempleo, al menos 10 meses, en 2018.
 - b) Huérfanos absolutos.
 - c) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente, cuya única fuente

de ingresos sean las pensiones por alimentos devengados en sus respectivos casos.

d) Familias en las que los padres o algún hijo del estudiante, o el propio estudiante estén afectados de discapacidad legalmente reconocida en grado superior o igual al 33 por ciento.

e) Familias en las que el principal perceptor de rentas sea pensionista.

f) Familias perceptoras de la Renta de Inclusión Social en 2018.

En todo caso, la concesión de esta ayuda exigirá la previa investigación específica sobre la situación real socioeconómica, y deberá adjuntarse junto con los documentos que acrediten los requisitos anteriores, un informe social elaborado por un Trabajador Social (este informe no será necesario para perceptores de Renta de Inclusión Social).

Las cuantías por ayuda extraordinaria serán de 1.800 euros

8.4.8 Ayuda por expediente académico para los estudiantes que inicien sus estudios universitarios de grado de primer curso en 2019/2020, o lo hubiesen iniciado en 2018/2019, o, 2017/2018.

8.4.8.1. Se concederá ayuda por expediente académico para premiar el esfuerzo de las y los estudiantes que han obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior de 8,5 puntos, calculada conforme a la fórmula $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ EBAU}$ y cursen Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado o Enseñanzas

universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico. (NMB= Nota Media de Bachillerato, y EBAU= Evaluación del Bachillerato para Acceso a la Universidad)

8.4.8.2. Quienes no acceden desde la prueba de acceso a la universidad, la nota que les ha permitido el acceso deberá ser igual o superior a los 8,5 puntos.

8.4.8.3. Se concederá ayuda por expediente académico para premiar el esfuerzo de las estudiantes y los estudiantes que han obtenido una nota media de 8,5 puntos en el curso que les haya permitido pasar a segundo o tercer curso de grado universitario.

El cálculo de la nota media se realizará conforme al siguiente procedimiento incluyendo las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere.

1. La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.

2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:

- a) Matrícula de Honor = 10 puntos.
- b) Sobresaliente = 9 puntos.
- c) Notable = 7,5 puntos.
- d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.
- e) Suspenso, no presentado o no apto = 2,50 puntos.

3. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

4. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times N_{Ca} / N_{Tt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.

Nct = Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Para la adjudicación de esta cuantía, a la calificación a tener en cuenta en el caso de los estudiantes matriculados en segundos o terceros cursos de grados universitarios se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de ciencias y de 1,05 para las procedentes del área de ciencias de la salud. (Artículo 22 de la Resolución de la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio Educación y Formación Profesional)

El importe de este componente será de 400 euros para el umbral 1, de 300 euros para el umbral 2 y de 200 euros para los umbrales 3 y 4.

8.4.9. La cuantía total que se concederá por la suma de todos los conceptos de beca o ayuda, no podrá sobrepasar el importe del salario mínimo interprofesional vigente que es

de 12.600,00 euros, aunque la suma de los conceptos de ayuda que se le hayan concedido a un estudiante sobrepase esta cuantía.

8.4.10. La cuantía por cualquier concepto no podrá superar el coste del mismo.

Base 9.-Concesiones y denegaciones.

9.1. Las solicitudes de becas y ayudas serán resueltas, provisionalmente por Resolución de la Directora General de Universidad y definitivamente, por Resolución de la Directora General de Universidad, a propuesta del Servicio de Universidad.

9.2. A todos los efectos legales, la concesión de la beca o ayuda será a favor del solicitante (base 4.1).

9.3. El Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, podrá en cualquier momento disponer la inspección de los expedientes de solicitud para comprobar la veracidad de los datos consignados en los mismos y que sirvieron de base para la concesión de la beca o ayuda.

9.4. Las personas beneficiarias que se nieguen a colaborar en el proceso de investigación o no aporten la información y documentación requerida causarán baja automática como personas beneficiarias y reintegrarán inmediatamente las cantidades percibidas en concepto de beca o ayuda.

9.5. La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales, podrá dar lugar

a la suspensión y posterior revocación de las ayudas concedidas.

Base 10.- Documentación a presentar y plazo. Recogida y cesión de datos.

Las solicitudes de becas o ayudas para el curso 2019/2020 se realizarán cumplimentando el modelo de solicitud que aparece en la página web www.navarra.es (solicitud online), al que se accede con identificación de las siguientes credenciales: DNI+PIN de la Hacienda Tributaria de Navarra, o certificado de usuario (certificado digital, o DNI electrónico).

La presentación de la solicitud de beca implica la autorización a las administraciones educativas a obtener de otras administraciones públicas o de cualesquiera organismos (INE, IMSERSO, INSS, etc.) cuanta información se precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, académicas y familiares, así como renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

Los datos de carácter personal facilitados en dichos impresos y demás documentación requerida para la concesión de becas o ayudas se incluirán en un fichero automatizado bajo la responsabilidad del Servicio de Recursos Económicos del Departamento de Educación.

La mencionada unidad orgánica podrá disponer, en cualquier momento, de los datos consignados en dicho fichero para confirmar su veracidad.

El Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital podrá obtener del Departamento de Economía y Hacienda, por medios de transmisión electrónica en soporte papel e informático, los datos económico-financieros de los miembros computables de la unidad familiar que completen el conocimiento de los requisitos económicos incluidos en las bases 4 y 7 de la Convocatoria General de Becas y Ayudas: ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, subsidios, beneficios, planes de pensiones, cumplimiento de las obligaciones tributarias y otros.

El Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital podrá ceder los datos de carácter académico e identificativo y de las cuantías y conceptos de concesión y denegación de becas y ayudas al Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ayuntamientos y centros de enseñanza, así como los datos bancarios a las entidades financieras por las que el solicitante recibirá la beca o ayuda concedida.

Una vez cumplimentada, y enviada por el procedimiento telemático establecido, la solicitud de beca queda así presentada y firmada a todos los efectos, no siendo necesario imprimir dicho modelo de solicitud (fichero pdf) en soporte papel ni presentarlo físicamente en ningún lugar.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

La beca podrá presentarse, asimismo, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en soporte papel. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y enviada al Registro del Departamento de Educación.

La solicitud deberá presentarse antes de finalizar el día 15 de noviembre de 2019.

La solicitud se acompañará de los originales escaneados con la calidad suficiente, de los siguientes documentos:

- a) Justificantes de las pensiones de invalidez, indemnizaciones por desempleo y otros ingresos exentos del I.R.P.F., todo ello referido a 2018.
- b) Si la unidad familiar no ha realizado la declaración sobre el I.R.P.F. por no estar legalmente obligada a ello, deberá acompañar a su solicitud:
 - Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento referido al 2018.
 - En el caso de trabajadores por cuenta ajena o pensionistas, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 2018.
 - En el caso de empresarios y profesionales liberales, una declaración de los ingresos brutos obtenidos durante el año 2018.
- c) Declaración de no estar incurso la persona beneficiaria en causa de prohibición de obtener la condición de beneficiaria según dispone la Ley Foral

11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones en su artículo 13, diferente a lo establecido en el apartado 2.c.

- d) Justificación de las deducciones (discapacidad...) con certificaciones actualizadas.

En el caso de deducciones incluidas en el punto 7.3.c, las matrículas a que se hace referencia en el mismo.

- e) Certificaciones académicas C1, C2 o C3, cuando el estudiante por el que se solicita la beca estudie en un centro de fuera de Navarra.
- f) Acreditación documental de la necesidad de servicio de comedor, fuera de casa (por horarios de clase, de prácticas, etc.)
- g) Justificación del contrato de alquiler, o residencia.
- h) Título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa.
- i) Cuantos documentos y certificaciones se estimen oportunos.
- j) Acreditación de no haber obtenido plaza en la Universidad Pública de Navarra, en el caso de matriculación en el primer, segundo y tercer curso de la Universidad de Navarra.

La solicitud será presentada habiéndose cumplimentado en todos sus extremos los datos, certificaciones y demás documentación que en la misma se expresa.

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de las personas solicitantes no puedan constatarse en los impresos las certificaciones exigidas, deberán adjuntar a la solicitud los documentos y certificados pertinentes.

No se admitirán las solicitudes que respondan a estudios o centros no contemplados en la presente Convocatoria o a supuestos excluidos expresamente en la Base 2.

La presentación de las solicitudes por las personas solicitantes implica que declaran bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita beca.
- b) Que dispone de los documentos originales, de todos los datos incorporados a la solicitud, que los acreditan, y que los aportará si es requerido para ello.
- c) Que queda enterado de que la inexactitud, falsedad u ocultación, en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- d) Que tiene conocimiento de que esta convocatoria es complementaria respecto de la convocatoria del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o de la del Gobierno Vasco, y que, en caso de obtener otra beca o ayuda

procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo al Servicio de Universidad del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el Negociado de Becas (planta baja del Departamento de Educación); entregando la documentación previamente en cuanto disponga de ella, y en todo caso antes del 31 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la ausencia de la misma implica la pérdida del abono o en su caso el reintegro de la beca concedida por el Gobierno de Navarra.

e) Que manifiesta su conformidad para recibir comunicaciones de forma telemática, por correo electrónico, que a los efectos señala en su solicitud.

f) Que la persona solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta que ha consignado para el pago de la beca.

g) Que autoriza al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital a hacer públicas las relaciones de las personas becarias con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Base 11.-Resolución y reclamaciones.

11.1. El órgano encargado de instruir el expediente es el Servicio de Universidad, del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

11.2. La relación provisional de las becas y ayudas otorgadas y denegadas se aprobará por Resolución de la Directora General de Universidad, a propuesta del Servicio de Universidad, y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

- Vicepresidenta: Sr/a. Director/a del Servicio de Universidad.

Vocales:

- Sr/a. representante de la Sección de Universidad.
- Sr/a. Director/a del Area de Alta Inspección de Educación en la Comunidad Foral de Navarra.
- Un representante del Servicio de Recursos Económicos del Departamento de Educación.
- Un/a Inspector, Gestor/a o Técnico/a de Hacienda del Departamento de Economía y Hacienda.
- Dos representantes de las asociaciones de padres o madres de alumnos/as.
- Dos estudiantes de niveles universitarios, uno/a de la Universidad Pública de Navarra y otro/a de la Universidad de Navarra.
- Dos representantes de las Universidades, uno/a de la Universidad Pública de Navarra y otro/a de la Universidad de Navarra.
- Secretario/a: Un/a T.A.P. (rama jurídica) del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

11.5. Por Resolución de la Directora General de Universidad, a propuesta del Servicio de Universidad, se aprobará la relación de becas y ayudas concedidas y denegadas, cuya revisión de oficio o a instancia de los interesados haya implicado modificaciones respecto a la Resolución provisional.

11.6. La relación de becas y ayudas concedidas y denegadas que hayan sido objeto de modificación adquirirán la condición de definitiva el mismo día de la publicación en

el Boletín Oficial de Navarra de la precitada Resolución. Asimismo, en el mismo plazo, adquirirán la condición de definitivas la relación de becas y ayudas concedidas o denegadas provisionalmente que no consten en la mencionada relación de modificaciones.

11.7. Las relaciones provisional y definitiva de becas concedidas y denegadas serán expuestas en los tablones de anuncios de las dependencias administrativas del Gobierno de Navarra que se indiquen en la Resolución correspondiente de aprobación.

Base 12.-Pago de becas o ayudas.

12.1. Quienes para solicitar beca o ayuda del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital están obligados a solicitarla previamente al Ministerio de Educación y Formación Profesional o al Gobierno Vasco, deberán presentar, al Servicio de Universidad del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el Negociado de Becas (Departamento de Educación, planta baja, Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona), la comunicación definitiva de concesión/denegación de la beca del citado organismo antes del 31 de octubre de 2020, caso de no presentarse la citada comunicación se denegará la beca. Se exceptúa de presentarla a los estudiantes que cursen sus estudios en centros de Navarra.

12.2. El pago de las becas o ayudas se efectuará en favor de la persona solicitante a través del Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de crédito que se haya indicado en la solicitud.

12.3. Es obligación de la persona beneficiaria de becas o ayudas al estudio convocadas por esta resolución destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose como tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca o ayuda para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. Haber anulado la matrícula.
2. No haber superado con carácter general, al menos, el 50% de los créditos en los que haya estado matriculado en el curso para el que se le ha concedido la beca. En áreas de ciencias y enseñanzas técnicas este porcentaje será del 40%

Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos, adaptados, transferidos o de carácter similar.

3. No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido beca.

En el supuesto 1 se procederá al reintegro completo de todos los componentes para los que se haya concedido beca.

En el supuesto 2 procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca por matrícula.

En el supuesto 3 deberán reintegrar los componentes correspondientes a los servicios no abonados.

Las Secretarías de los centros deberán informar antes del mes de octubre de 2020 al Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, del alumnado que concurra en alguna de las circunstancias citadas en este apartado 12.3.

En el supuesto de fallecimiento del estudiante durante el curso, habrá derecho al cobro íntegro de la beca o ayuda.

Base 13.-Revocación de las ayudas.

Los que sean titulares de las becas podrán perder en cualquier momento las ayudas concedidas, mediante acto motivado de la Administración, sin perjuicio de las acciones ante las instancias pertinentes, previa apertura de expediente para la comprobación de los extremos a que se refieren las Normas de la presente Convocatoria. Dicho expediente será incoado y resuelto por el Departamento de Educación.

La revocación de la ayuda en virtud de expediente llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pudiera haber incurrido la persona solicitante y/o el estudiante por el que se solicitó.

Base 14.-Recursos

Contra la presente Convocatoria y sus bases podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra la Resolución definitiva de concesión o denegación de becas y ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Departamento de Educación.